



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
BUENOS AIRES
- 6 MAY 2003
SEC. 5 1696 HORA 1600
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.

Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados de la Nación
Dr. Eduardo Camaño
S _____ / _____ D

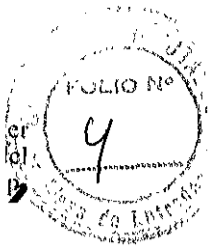
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

N° 1.086-D-01 - Proyecto de Ley -Sobre eximir ~~del~~ Impuesto ~~al~~ Valor Agregado (IVA) a las **actividades** de compra de **insumos** y pago de gastos de los **pequeños** productores **agropecuarios** (PPA).-

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION



24

Buenos Aires, 1º de marzo de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría:

932-D.-99, proyecto de ley. Eximir del impuesto al valor agregado (IVA) a las actividades de compra de insumos y pago de gastos de los Pequeños Productores Agropecuario (PPA) (reproducción del expediente 514-D.-97).

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Exímese del impuesto al valor agregado (IVA) a las actividades de compra de insumos y pago de gastos de los Pequeños Productores Agropecuarios (PPA) y cuyo detalle constará en las facturas de los proveedores.

Art. 2º - Exímase a los PPA de la obligación de cumplir con la facturación de venta, debiendo el comprador emitir el comprobante respectivo.

Art. 3º - Exímase a los PPA de la obligación de presentar declaración jurada anual del impuesto a las ganancias.

Art. 4º - Con carácter de excepcionalidad y transitoriedad se establecerá una retención del diez por ciento (10%) sobre todas las ventas efectuadas por el productor. La retención aporte se destinará al sistema previsional, a la obra social y al salario familiar. Los acopiadores actuarán como agentes de retención.

Art. 5º - El aporte mínimo al sistema por parte de los PPA será de \$ 150 cada año y equivaldrá a una facturación mínima de mil quinientos pesos (\$ 1.500). La facturación máxima será de seis mil pesos (\$ 6.000).

Art. 6º - El perfil del pequeño productor agropecuario se completa con las siguientes características:

- a) Rubro: agroindustria, forestal, florihortícola, granja y pesca;
- b) Características: trabaja en predio rural con su grupo familiar y eventualmente controla mano de obra;
- c) Superficie de trabajo: variable. Titular o arrendatario del predio;
- d) Capital de trabajo: hasta veinte mil pesos (\$ 20.000);
- e) Eventualmente presta servicios: contratado para terceros empleadores.

Art. 7º - El padrón de los pequeños productores agropecuarios (PPA) cumplirá con lo indicado en los artículos quinto y sexto y contará con el aval de las organizaciones campesinas reconocidas legalmente y por diez (10) vecinos del interesado. Asimismo se constituirá un consejo de admisión al padrón integrado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la Dirección General Impositiva (DGI).

Art. 8º - La Dirección General Impositiva (DGI) otorgará al Pequeño Productor Agropecuario (PPA) una tarjeta identificatoria con su correspondiente número de CUIT, que lo habilitará para todo trámite legal e impositivo. Para el control de los aportes, el PPA poseerá una libreta donde se adhieran las estampillas que justifiquen las retenciones de las ventas. El triplicado de la factura sac deberá presentar a la DGI.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

dad y al
as en la
fs. /
aporte
' medio
do que
rán los
el pago

